



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la Comisión Presidencial de Diálogo

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la
Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, agosto de 2020

@PDHgt   

www.pdh.org.gt

 12 av. 12-54 zona 1

 PBX.: 2424-1717

Contenido

Introducción.....	2
Ficha Técnica:.....	3
Objetivos de la supervisión:	3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:	3
Criterios de cumplimiento:	6
Nivel de Cumplimiento:	6
Rango de cumplimiento:.....	6
Conclusiones:.....	7
Recomendaciones:.....	7

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Comisión Presidencial de Diálogo** dependencia del **Organismo Ejecutivo**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ficha Técnica:

Sector: Organismo Ejecutivo

Entidad: Comisión Presidencial de Diálogo

Tipo de Supervisión: Portal Electrónico

Página Web: <https://www.cpd.gob.gt>

Artículos aplicables: 10 y 11

Fecha de la supervisión: Del 20-08-2020 al 20-08-2020

Supervisor: Rubén Francisco Lima Barillas

Nivel de Cumplimiento: 51.39%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en los artículos 10, y 11 aplicables a entidades del Organismo Ejecutivo de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

- Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principio de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en los **artículos 10 y 11** se encontraron los siguientes incumplimientos:

Artículo 10:

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	Si	
	Funciones de las dependencias	No	Solo aparecen las atribuciones de la entidad, pero no aparecen las funciones de las dependencias y departamentos.
	Marco normativo	Si	
2	Directorio de la entidad	Si	
3	Directorio de empleados	Si	La información de este numeral debe ser

			actualizada de forma mensual y solo hay un documento publicado para el año 2020.
4	Remuneraciones	Parcial	Falta la publicación de la información de dietas, viáticos y otras remuneraciones, sino se erogan dichos gastos se debe publicar la aclaración correspondiente o agregar una columna al reporte y consignar Q0.00. Falta la publicación de los honorarios del sub-grupo 18 que también deben publicarse en este numeral y se encontró ejecución al mes de julio 2020 en los renglones 186-SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS Q20,000.00; y 189-OTROS ESTUDIOS Y/O SERVICIOS Q82,000.00.
5	Misión	Si	
	Objetivos	Si	
	Plan operativo anual	No	Solo hay poa 2019, falta el poa 2020.
	Resultados del POA	No	Los resultados están desactualizados desde agosto 2019.
6	Manuales	No	No hay información publicada en este numeral.
7	Presupuesto	Si	
	Programas presupuestarios	Si	
	Modificaciones y transferencias	Si	
8	Ejecución Presupuestaria	Si	
9	Depósitos con fondos públicos	Parcial	Aparte de los reportes publicados actualmente se deben publicar los estados de cuenta bancarios de la cuenta en la cual se deposita dicho fondo rotatorio y si la entidad cuenta con otras cuentas bancarias también se deben publicar.
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	N/A	Sin movimiento.
11	Contratación de bienes y servicios	Si	
12	Viajes nacionales	No	Solo se reporta sin movimiento sobre el renglón 133 viáticos al interior, sin embargo tiene ejecución en el renglón 134 reconocimiento de gastos en el cual tiene ejecución en los meses de junio y julio 2020.
	Viajes internacionales	N/A	Sin movimiento.
13	Inventario de bienes muebles	Si	
	Inventario de bienes inmuebles	No	No aparece información referente a los bienes inmuebles.
14	Contratos de mantenimiento	No	En la aclaración publicada se indica que no se han suscritos contratos de mantenimiento, sin embargo en este numeral se debe publicar la información relacionada a mantenimientos sin importar la modalidad de compra; al verificar la ejecución presupuestaria se encontró ejecución al mes de julio 2020 en el renglón 165-MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE Q9,529.94; por lo que se recomienda verificar la información y publicar lo que corresponda.
15	Subsidios	No	El reporte sin movimiento publicado en este numeral solo hace referencia a las transferencias,

			pero no se encontró información referente a los subsidios y las becas.
	Becas	No	
	Transferencias	N/A	
16	Contratos, licencias y concesiones	N/A	
17	Empresas precalificadas	N/A	
18	Obras en ejecución o ejecutadas	N/A	
19	Contratos de arrendamiento	No	No hay información publicada para el año 2020.
20	Cotizaciones y licitaciones	No	Se recomienda verificar el reporte pues en el título hace referencia a las compras directas y en este numeral se requiere cotizaciones y licitaciones.
21	Fideicomisos con fondos públicos	N/A	Publican un reporte de sicoin pero sin movimiento; con dicho reporte se puede interpretar que sí cuentan con fideicomiso pero el mismo no tiene movimiento. Por lo que se recomienda que si la entidad no cuenta con fideicomiso se publique una aclaración al respecto.
22	Compras directas	No	El reporte de SIGES publicado es un listado de proveedores y no un listado de compras, por lo que se recomienda cambiar el formato y publicar uno que contenga fecha de la compra, descripción de la compra, proveedor y el monto.
23	Auditorías	Si	
26	Funcionamiento de archivo	Si	
27	Índice de la información clasificada	No	No hay información publicada en este numeral.
28	Pertenencia sociolingüística	No	No hay información publicada en este numeral.
29	Otra información	No	No hay un apartado para este numeral.

Artículo 11

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Ejercicio de su presupuesto	Si	
2	Listado de asesores	No	Los numerales 2 y 3 están ordenados en forma inversa. Y la información cargada en los dos apartados es de viáticos al exterior.
3	Informe de gastos y viáticos al exterior	No	La información no cumple con lo requerido en la ley puesto que falta los nombres, objetivos, destino y logros alcanzados.

Sobre los principios

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si	
2	Que la información se ubique de forma ordenada	Parcial	
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	Si	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		51.39	

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \text{NC} = \frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} *100$$

SIMBOLOGÍA:	S = Si
	N = No
	P = Parcial
	na = No aplica
	T = Total elementos a evaluar
	½ = Medio punto
	100 = Para elevar a porcentaje
	NC = Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	= 1 Punto
NO	= 0 puntos
PARCIAL	= Medio punto
NO APLICA	= Se exime de los elemento a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

Tiene un cumplimiento **deficiente** de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo cual es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es **deficiente**, por lo cual es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.